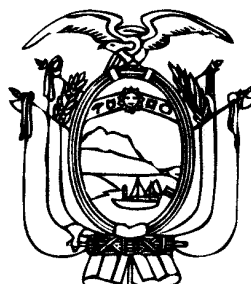


96891

0180



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

T E S T I M O N I O
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA DEPOHORMIGON CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 46,000.00

05 de enero del 2008
Ambato, a de de

Ciudad D 2695.002 0180. 104

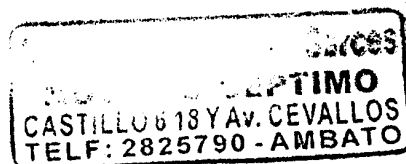
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA DEPOHORMIGON CIA.
LTDA.

\$ 46.000.00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de
la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
lunes cinco de enero del año dos
mil nueve.- Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés, Notario
Séptimo del Cantón Ambato;
Concurren para el otorgamiento de

la siguiente escritura las siguientes personas naturales: por sus propios y personales
derechos, señor ¹JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO, de estado civil casado;
señor ²GALO ENRIQUE ALVARADO LASCANO, de estado civil soltero; señor
³JOHN FRANCISCO ALVARADO LASCANO, de estado civil casado; señor
⁴DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO, de estado civil soltero; y, señora ⁵GLADYS
ANA ALVARADO LASCANO, de estado civil casada. Los comparecientes son
ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad,
todos y cada uno con capacidad legal ~~para~~ ^{para} contratar y obligarse ~~cual~~ ^{en} derecho se
requiere, sin prohibición para constituir esta compañía y dicen: que tienen a bien
elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como
sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una en la que conste la constitución de una ~~compañía~~ ^{compañía} de responsabilidad
limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura
pública, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: señor JOSE
ERNESTO ALVARADO LASCANO, de estado civil casado; señor GALO
ENRIQUE ALVARADO LASCANO, de estado civil soltero; señor JOHN
FRANCISCO ALVARADO LASCANO, de estado civil casado; señor DIEGO
IVAN ALVARADO LASCANO, de estado civil soltero; y, señora GLADYS ANA
ALVARADO LASCANO, de estado civil casada. Los comparecientes son
ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y
legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.-
DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de
constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual



se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: DEPOHORMIGON CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A).- Producción y elaboración de hormigón, asfalto, cemento y, en general, de todo tipo de materiales y agregados para la construcción; B).- Compra, venta, exportación, distribución y comercialización de todos los bienes que produce y elabora; C).- Diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas, tales como: viviendas, casas, edificios, departamentos, caminos, carreteras, vías, calles, puentes, aceras, parqueaderos, ~~parques~~, obras de infraestructura, de regadío y saneamiento ambiental; D).- Asesoría técnica y ~~servicio~~ de mantenimiento para obras civiles y arquitectónicas; E).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de materiales para la construcción; F).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción; G).- Importación, compra, ~~venta~~, distribución, comercialización de vehículos, tractores, camiones y equipo pesado para la construcción; H).- Compra, venta, corretaje, permuta, ~~agenciamiento~~, explotación, ~~lotización~~, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; I).- Explotación de minas, canteras, así como de todo tipo de materiales pétreos y áridos para la construcción; J).- Alquiler de vehículos, equipos y maquinarias liviana y pesada para la construcción; K).- Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, L).- Importación, exportación, compra, venta, distribución y

comercialización de motores, neumáticos, aditivos, partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos y para equipo pesado y maquinarias para la construcción; M).- Importación, exportación, compra, venta, distribución, y comercialización de todo tipo de maquinaria, equipos industriales, herramientas y artículos de ferretería; N).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual prevista en la Ley, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; Ñ).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; O).- Celebrar contratos de franquicia; P).- Realizar operaciones de maquila; Q).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social, así como conformar consorcios o asociaciones de cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUARENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 46.000), dividido en CUARENTA Y SEIS MIL (46.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará



a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta

General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la celebración de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMA
 CASTILLO

los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría numérica. Por cada participación suscrita ~~el~~ socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los



certificados de aportación; c).- ~~Cumplir y velar~~ porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en ~~representación~~ de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- AUTORIZACION EXPRESA.- Por ser la actividad inmobiliaria el objeto principal de esta compañía, de

acuerdo a lo estipulado en el artículo doscientos noventa y cinco de la Ley de Compañías vigente, se concede una autorización expresa al Gerente General para que celebre actos y/o contratos de cualquier naturaleza sobre bienes inmuebles de o para la compañía, sea estos de compraventa, arrendamiento, anticresis, hipoteca, concesión, etcétera. ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por



las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuarenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRIT O (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTICIPACIONES
José Ernesto Alvarado Lascano c. c. 180131262-8	10.000	5.000	5.000	10.000
Galo Enrique Alvarado Lascano c. c. 180191615-4	4.000	2.000	2.000	4.000
John Francisco Alvarado Lascano c. c. 180225965-3	5.000	2.500	2.500	5.000
Diego Iván Alvarado Lascano c. c. 180217989-3	20.000	10.000	10.000	20.000
Gladys Ana Alvarado Lascano c. c. 180235283-9	7.000	3.500	3.500	7.000
TOTAL	46.000	23.000	23.000	46.000

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante.

SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que

realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento cuarenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 46.000). CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. . Firma).- Ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García- Abogado Mat. 228 C. A. T. Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f)ilegible. 1801312628 f)ilegible.

1801916154 f)ilegible. 1802259653 f)ilegible 1802179873 f)ilegible. 1802352839 f)-1 Notario Dr. Freddy Rodríguez García.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Rodríguez García
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



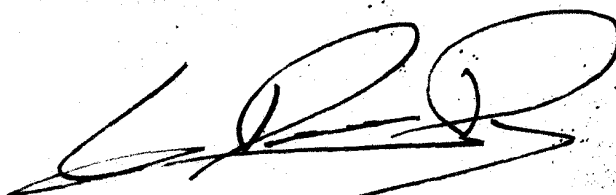
RAZON: Biento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía JERONIMON GON CIA. LTDA., la Resolución No 09.A.DI.00 905, emitida por la señora DOCTORA LEONOR RODRIGUEZ BUCHELI, Integrita de Compañías de Ambato, con fecha ocho de enero del año dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato, a los seis de enero del año dos mil nueve.-

Dr. Rodríguez García
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



1 RUC-

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía DEPOHORMIGON CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° 09.A.DIC. 00005 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Enero 08 del 2,009, bajo el número Cuarenta y Uno (041) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0180 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 19 del 2.009.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

07

23,000.00Número Operación **CIC105000003260**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ALVARADO LASCANO JOHN FRANCISCO	2,500.00
ALVARADO LASCANO GALO ENRIQUE	2,000.00
ALVARADO LASCANO GLADYS ANA	3,500.00
ALVARADO LASCANO JOSE ERNESTO	5,000.00
ALVARADO LASCANO DIEGO IVAN	10,000.00
Total	23,000.00

La suma de :

VEINTE Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DEPOHORMIGON CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presente para la aprobación.



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO**Viernes, Noviembre 28, 2008**

FECHA

0458311

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180110101-4

ALVARADO LASCANO GARC ENRIQUE
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
20 FEBRERO 1964
0101-00595 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1964

[Signature]

REN 0100100

[Fingerprint]

08

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180225945-3

ALVARADO LASCANO JOHN FRANCISCO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
19 OCTUBRE 1968
0069-02469 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1968

[Signature]

ECUATORIANO***** E324312443

SOLTERO
COMERCIANTE
JOSE ALVARADO
GLADYS LASCANO
AMBATO
23/09/2006
REN 0289146
Tng

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180110101-4

ALVARADO LASCANO JOHN FRANCISCO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
19 OCTUBRE 1968
0069-02469 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1968

[Signature]

ECUATORIANO***** E333312222

CASADO
SUPERIOR
MARIA ISABEL ARELLANO ARDO
EMPLEADO PRIVADO
JOSE ERNESTO ALVARADO
GLADYS EVA LASCANO
AMBATO
23/09/2006
REN 0245259
Tng

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180110101-4

ALVARADO LASCANO DIEGO IVAN
11 MAYO 1970
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
002-0384 01568
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1970

[Signature]

ECUATORIANO***** E334312242

SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JOSE ERNESTO ALVARADO
GLADYS LASCANO
AMBATO
29/12/2006
REN 0271272012
Tng

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180110101-4

ALVARADO LASCANO DIEGO IVAN
11 MAYO 1970
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
002-0384 01568
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1970

[Signature]

ECUATORIANO***** E334312242

SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JOSE ERNESTO ALVARADO
GLADYS LASCANO
AMBATO
29/12/2006
REN 0271272012
Tng

[Fingerprint]

Bus Busnardo L
Bus Busnardo L



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



108-0002
NÚMERO

1801312628
CEDULA

ALVARADO LASCANO JOSE ERNESTO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



105-0002
NÚMERO

1801918154
CEDULA

ALVARADO LASCANO GALO ENRIQUE

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



107-0002
NÚMERO

1802259653
CEDULA

ALVARADO LASCANO JOHN FRANCISCO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



104-0002
NÚMERO

1802179893
CEDULA

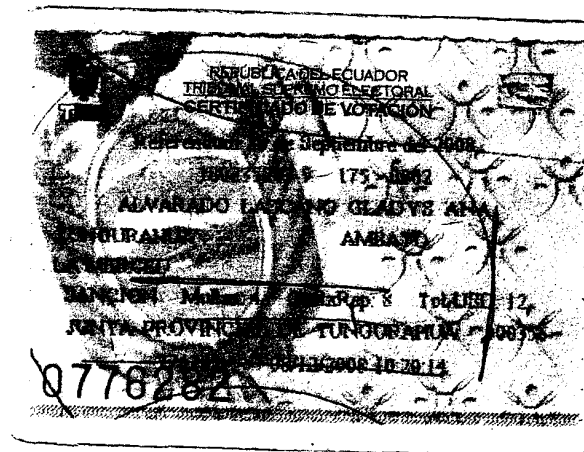
ALVARADO LASCANO DIEGO IVAN

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





09



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7222484
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2008 09:35:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**DEPOHORMIGON CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/02/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



[Handwritten signature]

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**